

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0536/2018**  
**La Paz, 31 de octubre de 2018**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 28° de la Ley N° 2771 de 07 de julio de 2004 "Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas", al Capítulo Noveno de la Ley N° 1983 "Ley de Partidos Políticos", se practicó la fiscalización a los Estados Financieros correspondientes a la gestión 2017 de la Agrupación Ciudadana "Movimiento Katarista – Poder Comunal" (MK-PC) La Paz cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 212/2018 de 15 de agosto de 2018.

Que, de conformidad al Artículo 111° del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012 y el artículo 61°, Punto II de la Ley de Partidos Políticos N° 1983, Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, remite a la Unidad Técnica de Fiscalización la notificación efectuada el 24 de agosto de 2018 a Mateo Laura Canqui, Secretario de Organización de la Agrupación Ciudadana "Movimiento Katarista – Poder Comunal" (MK-PC) La Paz con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 212/2018 de 15 de agosto de 2018, para que en el término de veinte días (20) hábiles a partir de la recepción del informe antes citado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones o caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo, plazo que se cumplió el 21 de septiembre de 2018.

Que, al presente la Agrupación Ciudadana "Movimiento Katarista – Poder Comunal" (MK-PC) La Paz, no ha presentado los descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 212/2018 de 15 de agosto de 2018.

Que, por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final INF.FIS.UTF. N° 252/2018, de 05 de octubre de 2018, en aplicación al Párrafo III del Artículo 111° del "Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, que señala: "..., Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...".

Que, mediante Informe Final INF.FIS.UTF. N° 252/2018, de 05 de octubre de 2018, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, refiere en su acápite de conclusiones y recomendaciones que: "(...), habiendo fenecido el plazo desde la notificación con el Informe Preliminar, sin que a la fecha la Agrupación Ciudadana "Movimiento Katarista – Poder Comunal" (MK-PC) La Paz, presente los documentos de descargo en aplicación al artículo 111°, párrafo tercero del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", se ratifican las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 212/2018, consistentes en:

*C1 Los Ingresos por Bs4.950,00 reportados en el Estado de Resultados de la gestión 2017 no adjuntan la suficiente documentación de descargo, situación que se reporta en el numeral 3.1 del presente informe.*

*C2 En la revisión de los descargos presentados por la Agrupación Ciudadana se han establecido Gastos sin Suficiente Documentación de Descargo por Bs4.950,00, situación que se expone en el numeral 3.2 del presente informe.*

*R1 Se reitera a la Presidenta de la Agrupación Ciudadana "Movimiento Katarista Poder Comunal" (MK-PC) La Paz, instruir al Contador que a partir de la presente gestión y siguientes se respalde con la documentación suficiente y pertinente todos los ingresos y gastos que realice la Organización Política considerando las observaciones descritas en C1 y C2 y en cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente desde la gestión 2013 en tanto el Tribunal Supremo Electoral emita el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas en el marco de la Ley N° 1096 "Ley de Organizaciones Políticas" promulgada el 01 de septiembre de 2018..*

*C3 En el numeral 3.3 incisos a) y b) del presente informe se han establecido otras observaciones identificadas en el análisis de la documentación relacionada con la composición de las cuentas del Balance General y Estado de Resultados, que deben ser consideradas para su aplicación por la Agrupación Ciudadana*

*R2 Se reitera a la Presidenta de la Agrupación Ciudadana "Movimiento Katarista – Poder Comunal" (MK-PC) La Paz, instruir al Contador que a futuro aplique las recomendaciones a la conclusión C3 contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivos de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la Agrupación Ciudadana.*

Que, mediante nota TSE-UTF N° 323/2018, de 08 de octubre de 2018, presentado por la Jefa Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, remite Informe Final INF.FIS.UTF N° 252/2018, de 05 de octubre de 2018, de los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana "Movimiento Katarista – Poder Comunal" (MK-PC) La Paz, para conocimiento y aprobación por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral y emisión de la Resolución respectiva.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Parágrafo I, del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el Parágrafo II, del Artículo 205 de la Norma Suprema determina que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 206, del Texto Constitucional, establece que *"El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional"*.

Que, el numeral 9, del Artículo 6 de la Ley N° 018 de Ley del Órgano Electoral Plurinacional de 20 de junio de 2010, prevé entre sus competencia del Órgano Electoral Plurinacional, las de: *"Regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato"*.

Que, el numeral 6, del Artículo 29, de la precitada Ley, dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, las de: *"Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional"*.

Que, el Artículo 85 del referido instrumento legal, crea la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado. La información generada por esta Unidad es pública y será difundida periódicamente por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Artículo 263 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010, expresa que la Unidad Técnica de Fiscalización, regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas.

Que, en su Artículo 4 de la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 6 de julio de 2004 define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas, aludiendo *"...son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas"*

*exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos”.*

Que, el Inciso a) del Artículo 19 en sujeción a la precitada Ley, establece: *"Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la República, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos"*, el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

Que, en ese contexto, en su Artículo 115 del Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, prevé que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 252/2018, de 05 de octubre de 2018, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, referente a los Estados Financieros de la Gestión 2017 de la Agrupación Ciudadana "Movimiento Katarista – Poder Comunal" (MK-PC) La Paz, que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

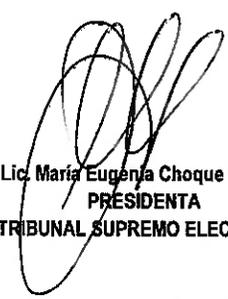
**SEGUNDO.- INSTRUIR** al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, notificar con una fotostática debidamente legalizada de la presente Resolución y con el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 252/2018, a la Agrupación Ciudadana "Movimiento Katarista – Poder Comunal" (MK-PC) La Paz.

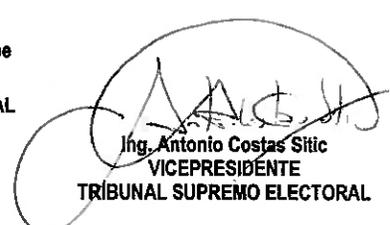
**TERCERO.-** La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

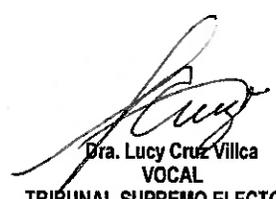
Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/mv

  
Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Lic. María Eugenia Choque Quispe  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Ing. Antonio Costas Sitic  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Dra. Lucy Cruz Villca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Lic. Carmen Dúrra Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:  
  
Abg. Lizeth Sempertegui Fuertes  
SECRETARIA DE CÁMARA a.i.  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

